

**CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL
COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL PERU REGIONAL PIURA I Y CLINICA MEDICA
SANTA EMILIA EN SOCIEDAD CON AUDITE AUDIOLOGIA Y
OTORRINORALINGOLOGIA**

Conste por el presente documento, el Convenio Comercial (el "Convenio") que celebran, de una parte, **CLINICA MEDICA SANTA EMILIA** en sociedad con **AUDITE AUDIOLOGIA Y OTORRINOLARINGOLOGIA E.I.R.L.**, identificadas con **R.U.C. N° 20526181850** y **R.U.C. N° 20606967935**, con domicilio legal en **Calle San Miguel 225 Urb. Santa Isabel, departamento de Piura**, debidamente representadas por el Sr. Luis Alberto Ochoa Gutiérrez y la Sra. María Laura Zapata Ravazzani, identificados con DNI N° 07266468 y DNI N° 09994041, respectivamente, a quien en adelante se le denominara **LA EMPRESA**; y de la otra parte **COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL PERÚ - REGIONAL PIURA I**, con domicilio legal en Calle Arequipa N° 921 de la ciudad de Piura, debidamente representado por su Decana Mg. Arq. Juanita Beberly Tineo Moran, identificado con DNI N° 40527895, según poder inscrito en Partida Electrónica N° 11252596, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Piura, en adelante "**CAP-PIURA**", los datos de identificación y representante(s) se precisan en el Anexo 1, en los términos y condiciones que se detallan a continuación.

Para todos los efectos del presente convenio, **LA EMPRESA** y **COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL PERU REGIONAL PIURA I** serán denominados conjuntamente como "Partes" e individualmente como "Parte".

Primero: Antecedentes

- 1.1. **CAP-PIURA**, es una institución autónoma, sin fines de lucro, con personería jurídica de Derecho Público Interno y patrimonio propio. Esta integrado por los arquitectos que estén oficialmente autorizados para ejercer la profesión y que se encuentren debidamente inscritos en el registro de matrícula de Colegio de Arquitectos con orden y eficiencia en función del mejoramiento permanente del hábitat de nuestra población y de la calidad de nuestras edificaciones y ciudades.
- 1.2. **LA EMPRESA**, es una persona jurídica especializada y debidamente constituida, registrada y reconocida como tal de conformidad con las leyes del Perú.

Segundo: Del Objeto

Las PARTES dentro de su plan de desarrollo comercial estiman conveniente captar nuevos clientes. Para ello tienen como objeto, que **CAP-PIURA** y **LA EMPRESA** efectúen acciones que permitan a sus socios y/o colaboradores de **CAP-PIURA**, (en adelante, LOS BENEFICIARIOS) puedan acceder a las tarifas y/o descuentos especiales, lo cual no será acumulable para otras promociones.

Queda plenamente establecido que el presente convenio no constituye obligación alguna por parte de **CAP-PIURA** ni de **LA EMPRESA** a conceder crédito alguno por los servicios comprendidos en este convenio y que en consecuencia este está referido único y exclusivamente a descuentos o tarifas preferenciales con pago al contado.



Tercero: De las Condiciones, Compromisos y Restricciones

LA EMPRESA, se compromete a brindar a los **TITULARES Y FALIMIARES DIRECTOS: ESPOSO/A e HIJOS/AS** del **CAP-PIURA**, los beneficios que se mencionan en el **Anexo 1**.

Por su parte **LOS BENEFICIARIOS** de **CAP-PIURA**, para acceder a dichos beneficios se comprometen a:

- Informar a sus colegiados sobre los beneficios obtenidos a través del presente convenio.
- A través de sus diferentes canales de comunicación, se compromete mantener permanentemente informados a sus colegiados acerca de las diferentes actividades de LA EMPRESA.
- Permitirá a la empresa la colocación de publicidad física y/o virtual (banners, gigantografías, posters, piezas graficas) de forma permanente durante la vigencia del presente convenio.
- El colegio otorgara de manera obligatoria la relación de los agremiados incluyendo número de DNI en formato Excel, con la respectiva relación de los dependientes directos del titular (núcleo Familiar: en caso de personas solteras podrán afiliarse a sus padres y hermanos menores de 18 años) y tomara comunicación con el área de admisión y caja de la clínica para la coordinación de atención médica titular y/o beneficiario
- Para la prestación del servicio es obligatorio que el beneficiario presente DNI correspondiente, además de indicar que viene de parte del COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL PERU REGIONAL PIURA I.

Respecto de las restricciones a los beneficios, las mismas se encuentran detalladas en el Anexo 1.

Cuarto: Del Plazo

El presente convenio se mantendrá vigente durante el plazo establecido en el **Anexo 1**.

Las PARTES establecen que el plazo mencionado en el **Anexo 1** podrá ser renovado por un plazo igual o mayor por medio de una adenda al presente convenio comercial, en dicho sentido, para ello la Parte que se encuentre interesada en dicha renovación deberá remitir una comunicación por escrito a la otra Parte manifestando su voluntad de renovación con una anticipación de treinta (30) días calendario a la fecha de término del convenio.



Quinto: De la Contraprestación

Las PARTES declaran que la suscripción del presente Convenio **no genera la obligación de pago de contraprestación** alguna entre estas, toda vez que el mismo sólo posee como finalidad de establecer las condiciones preferenciales que brinda **CAP-PIURA a LA EMPRESA**.

Sexto: Anticorrupción y/o Fraude

Las partes manifiestan que durante las negociaciones previas y posteriores para la celebración del presente convenio no se han otorgado beneficios personales para favorecer a **LA EMPRESA** a fin de realizar el presente convenio para **CAP-PIURA** ni viceversa.

Séptimo: Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo

LA EMPRESA manifiesta(n) bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente convenio, que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dinero y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos por **CAP-PIURA** en desarrollo de este convenio, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

Octavo: De la Confidencialidad

Las partes se obligan a mantener en estricta reserva y absoluta confidencialidad todos los documentos e informaciones que, en ejecución del presente convenio, sea proporcionada por las partes.

Se entiende que la obligación asumida por las partes está referida no sólo a los documentos e informaciones señalados como "Confidenciales" sino a todos los documentos e informaciones que, en razón al presente convenio o vinculado con la ejecución de este, puedan ser conocidas por cualquier medio por alguna de las partes. En consecuencia, las partes deben abstenerse de divulgar tales documentos e informaciones, sea en forma directa o indirecta.

Las partes sólo podrán revelar los documentos e informaciones a las personas que sean estrictamente necesarios para la realización de actividades materia del presente convenio. Asimismo, se obligan a tomar medidas y precauciones razonables para que no se divulgue los documentos e informaciones a los que tengan acceso, haciéndose responsable por la divulgación que se pueda producir.

Lo señalado en los párrafos precedentes no será de aplicación cuando:

- a) La parte receptora de la información tenga evidencia que conoce previamente la información recibida.
- b) La información recibida sea de dominio público.
- c) La información recibida le proceda de un tercero que no exige secreto (o esté catalogada como "CONFIDENCIAL").



d) La información forme parte de un procedimiento enmarcado en las competencias de INDECOPI y corresponda su divulgación.

Noveno: De la Propiedad Intelectual

LA EMPRESA exime de toda responsabilidad a **CAP-PIURA**, sus empleados y funcionarios, por cualquier litigio, acción legal o procedimiento administrativo, reclamación o demanda que pudiera derivarse de cualquier trasgresión o supuesta trasgresión de cualquier patente, uso de modelo, diseño registrado, marca registrada, derechos de autor o cualquier otro derecho de propiedad intelectual que estuviese registrado o de alguna otra forma existente a la fecha del convenio debido a la prestación del servicio por parte de **LA EMPRESA** o el uso de los mismos por parte de **CAP-PIURA**.

LA EMPRESA garantiza a **CAP-PIURA** que, durante la vigencia del convenio, respetará todos los derechos de propiedad intelectual referidos en el Decreto Legislativo N° 822 – Ley sobre el Derecho de Autor, normas modificatorias y complementarias; por lo que se compromete a garantizar que al realizar sus servicios no vulneran ninguna normativa, convenio, derecho, interés, patentes, legalidad o propiedad de terceros referidos en el decreto en mención.

Décimo: De la Resolución

El presente Convenio podrá resolverse con anterioridad al término de su plazo de vigencia, por las siguientes causales:

- De común acuerdo entre las partes, debiendo suscribir para ello el documento donde conste dicho acuerdo.
- Cualquiera de las partes podrá resolver el convenio, sin responsabilidad de ninguna de ellas, en caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuidad del convenio.
- Para lo cual, la parte interesada deberá comunicar a la otra mediante carta notarial, su voluntad de resolver el presente convenio, explicando las razones de caso fortuito o fuerza mayor que la fundamenta. La resolución operara de pleno derecho desde el día siguiente de notificada dicha decisión.

Sin perjuicio de las situaciones previstas en los numerales anteriores, queda expresamente establecido que **CAP-PIURA** podrá resolver el presente Convenio en cualquier momento, sin expresión de causa y sin otro requisito o formalidad que la de notificar su voluntad en tal sentido, cursándole al efecto a **LA EMPRESA** una comunicación por escrito mediante carta notarial, con una anticipación no menor a treinta (30) días.



Undécimo: Domicilio y Legislación Aplicable

Para todos los efectos del presente Convenio, las PARTES señalan como sus domicilios los mencionados en el **Anexo 1**. En tal sentido, en dichas direcciones se efectuará toda notificación y aviso a que hubiera lugar.

Si alguna de las PARTES variara el domicilio declarado en el presente Convenio, deberá comunicar este hecho a la otra PARTE mediante carta notarial. Esta variación de domicilio surtirá efectos a los tres (03) días hábiles computados a partir de la fecha de entrega de la referida notificación. La celebración y ejecución del presente Convenio se rigen íntegramente por el ordenamiento legal de la República del Perú.

Décimo Segundo: Solución de Conflictos

Para efectos de cualquier desavenencia o controversia que pudieran derivarse de este Convenio, incluidas las de su nulidad o invalidez, serán resueltas entre las PARTES siguiendo las reglas de la buena fe y de su común intención. Sin embargo, y en el caso de que ello no resultase posible, tales desavenencias o controversias serán resueltas por los Jueces y Tribunales de la ciudad de Piura.

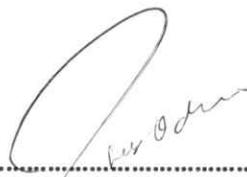
En señal de conformidad las PARTES suscriben el presente Convenio en dos ejemplares de igual contenido conforme a la fecha establecida en el **Anexo 1**.



.....
Mg. Arq. Juanita Beberly Tineo Moran
DECANA
CAP-PIURA



.....
María Laura Zapata Ravazzani
GERENTE GENERAL
ÁUDITE E.I.R.L



.....
Luis Alberto Ochoa Gutiérrez
GERENTE GENERAL
CLÍNICA SANTA EMILIA

ANEXO 01

Convenio Comercial (el "Convenio") suscrito entre COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL PERÚ - REGIONAL PIURA (CAP-PIURA) y (LA EMPRESA).

I. DATOS DE IDENTIFICACION DE LA EMPRESA

- ❖ Denominación social: COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL PERÚ - REGIONAL PIURA
- ❖ R.U.C. N°: 20192099464
- ❖ Domicilio: Calle Arequipa N° 921 de la ciudad de Piura
- ❖ Inscripción Registral: 11252596
- ❖ Datos del (los) representante(s) legal(es):
- ❖ Nombre: Mag. Arq. Juanita Beberly Tineo Moran
- ❖ Cargo: Decana COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL PERÚ-REGIONAL PIURA I
Email: cappiuraregional@cappiura.org.pe
- ❖ DNI N°: 40527895
- ❖ Poderes inscritos en la partida electrónica Nro. 11252596 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Piura

II. DATOS DE LA EMPRESA

- ❖ Denominación social: CLINICA MEDICA SANTA EMILIA
 - AUDITE AUDIOLOGIA Y OTORRINOLARINGOLOGIA E.I.R.L
- ❖ R.U.C. N°: 20526181850 / 20606967935
- ❖ Domicilio Fiscal: Calle San Miguel 225 Urb. Santa Isabel - Piura

Datos del (los) representante(s) legal(es):

- ❖ Nombre: Luis Alberto Ochoa Gutiérrez
 - María Laura Zapata Ravazzani
- ❖ DNI N°: 07266468 / 09994041
- ❖ E-mail: Luis.ochoa@clnicasantaemilia.com
 - gerenciageneral@auditeperu.com



III. LA EMPRESA SE COMPROMETE A BRINDAR LOS SIGUIENTES BENEFICIOS A FAVOR DE LOS BENEFICIARIOS DEL CAP-PIURA

AUDIOMETRIA:	10 % DESCUENTO
IMPEDANCIOMETRIA:	10 % DESCUENTO
IMPEDANCIOMETRIA DE ALTA FRECUENCIA:	10 % DESCUENTO
LOGOUDIOMETRIA:	10 % DESCUENTO
EMISIONES OTOACUSTICAS:	10 % DESCUENTO
ACUFENOMETRIA:	10% DESCUENTO
VIDEONISTAGMOGRAFIA:	10 % DESCUENTO
POTENCIALES EVOCADOS AUDITIVOS:	10 % DESCUENTO
POTENCIALES EVOCADOS ESTADO ESTABLE:	10 % DESCUENTO
CONSULTAS Y PROCEDIMIENTOS EN GASTROENTEROLOGIA:	20% DESCUENTO
LABORATORIO:	10% DESCUENTO
IMÁGENES:	10% DESCUENTO



IV. RESTRICCIONES APLICABLES

ANESTESIA EN TODO TIPO DE PROCEDIMIENTOS.
MATERIALES E INSUMOS EN LOS PROCEDIMIENTOS.
FARMACIA

V. PLAZO DEL CONVENIO

Las partes de mutuo acuerdo indican que el inicio del presente convenio se iniciará a partir del 01/05/2023 y culminará el 01/05/2024.

VI. FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO

Piura, 11 de Mayo del 2023.

